

**Número 12.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día dieciocho de marzo del año dos mil quince.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidenta

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y once minutos del miércoles, día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la Sesión a partir del punto 2<sup>o</sup>.5, la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes y ausentándose a partir del punto 2<sup>o</sup>.8, junto con el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1<sup>o</sup>.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE MARZO DE 2015.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, número 11, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, con las enmiendas que a continuación se detallan, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente:

- En el punto 14º, en el informe del Sr. Interventor Acctal., en el apartado que hace referencia a la composición de la Mesa de Contratación, donde dice "Sra. Teniente Alcalde Concejala Delegada de Servicios Municipales, D. Montemayor Laynez de los Santos", debe decir "Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo".

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

### **2.1.- Comunicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre expediente tramitado a nombre de la trabajadora de este Ayuntamiento Dª [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se informa que en el expediente tramitado a nombre de la trabajadora de este Ayuntamiento Dª [REDACTED], se ha estimado, con efectos 01-03-2015, la prestación de incapacidad permanente en el grado de total.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

### **2.2.- Comunicación de la Excma. Diputación de Cádiz, en relación con propuesta de asignación de Fondos PROFEA 2015.**

Se da cuenta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de comunicación de la Excma. Diputación de Cádiz, Área de Cooperación Municipal, Infraestructura y Medio Ambiente, informando que celebrada reunión de la Comisión Provincial de Seguimiento del PROFEA, en la que se aprobaron, a propuesta del SEPE, las cantidades de mano de obra que corresponden a cada municipio para los proyectos de garantía de rentas, correspondiente al PROFEA 2015, al municipio de Rota ha correspondido una cantidad máxima de 35.815,40 Euros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación Municipal de Fomento, a D. [REDACTED]

██████████ y al Arquitecto Técnico adscrito a la Delegación Municipal de Servicios Municipales, D. ██████████.

**2.3.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 1 de Cádiz, en el Procedimiento Pieza, Incidentes en fase de ejecución ██████████, interpuesto a instancias de ██████████**

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso, del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 1 de Cádiz, en el Procedimiento Pieza, Incidentes en fase de ejecución ██████████ interpuesto a instancias de ██████████ el cual estima no ha lugar a la petición deducida por la mercantil.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la elevación a definitiva de la aprobación provisional por acuerdo de Pleno de 10 de febrero de 2015, al punto 4, del expediente número 2 de modificación de crédito dentro del Presupuesto prorrogado de la Administración General del Ayuntamiento.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49, de 13 de marzo de 2015, página 14, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la elevación a definitiva de la aprobación provisional por acuerdo de Pleno de 10 de febrero de 2015, al punto 4, del expediente número 2 de modificación de crédito dentro del Presupuesto prorrogado de la Administración General del Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por un importe de 38.880,62 €.

**2.5.- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 7/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de**

**arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 48, de 11 de marzo de 2015, página 48 y siguientes, del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 7/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

Asimismo, se informa por el Sr. Secretario que el mencionado Decreto-Ley lo que hace es adaptarse a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, la cual traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Continúa el Sr. Secretario informando que el objetivo de la citada Ley es unificar la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en un único texto legal, apostando el legislador estatal por la creación de un marco jurídico común en el territorio nacional, concediéndose un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley estatal, para que las Comunidades Autónomas se adaptaran a lo dispuesto en los preceptos de la mencionada Ley, plazo que expiró el 12 de diciembre de 2014, y llegada esta fecha, en caso de no adaptación a la Ley estatal por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aplicarían en bloque los preceptos de la Ley estatal, salvo aquellos que no fueran básicos, por lo que se hacía necesario adaptar la normativa ambiental andaluza a la ley estatal, con el fin de evitar el conflicto que se derivaría de la persistencia de las dos normativas.

Por otro lado, informa el Sr. Secretario que el citado Decreto Ley afecta a los Ayuntamientos en el sentido que Gobierno de Andalucía, mediante la presente adaptación, mantiene la posibilidad de que el órgano ambiental, vuelva a conocer del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento por parte de los Ayuntamientos, cuando éstos, por introducir modificaciones estructurales, debiendo someterse de nuevo a información pública el instrumento de planeamiento en

tramitación, regulándose así la evaluación estratégica final, así como la obligatoriedad de que el órgano ambiental, en el plazo de veinte días, dicte una resolución de admisión a trámite, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de los Ayuntamientos, evitándose así dilaciones innecesarias.

De igual modo, informa que se traslada a los Ayuntamientos la seguridad de que solo regirá un procedimiento para tramitar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por último, indica el Sr. Secretario que la Ley 3/2014, de 1 de octubre, estableció la necesidad de mejorar el entorno administrativo, modificándose el artículo 44 de la Ley 7/2007, dando cabida a una nueva institución, la declaración responsable de los efectos ambientales, mediante la cual, el titular de la actividad, realizando una declaración responsable, realiza la evaluación de los efectos ambientales de la actividad que pretende emprender, modificándose, para que pudiera ser operativa, el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de que numerosas actividades que anteriormente se sometían a calificación ambiental, procedimiento competencia de los Ayuntamientos, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, solo se sometieran a la declaración responsable de los efectos ambientales, si bien, la práctica jurídica de estos meses ha demostrado que la aplicación del mencionado artículo 44 ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos y los operadores económicos, siendo numerosas las peticiones de información dirigidas a la Junta de Andalucía, por lo que, a este respecto, a la vista de la normativa existente, se ha hecho necesario y urgente el integrar la regulación de la calificación ambiental, con objeto de hacerla plenamente operativa, de evitar lagunas innecesarias, y evitar contradicciones en la interpretación que de esta figura actualmente están haciendo los numerosos Ayuntamientos de Andalucía, más teniendo en cuenta que en el nuevo anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado mediante la Ley 3/2014, de 1 de octubre, se recogen 35 tipologías de actividades que anteriormente se sometían al procedimiento de calificación ambiental y que, ahora, solo necesitan la declaración responsable de los efectos ambientales, por tanto, hasta tanto no se modifique, es oportuno extender la aplicación del Decreto 297/95, de Calificación Ambiental, a la figura de la declaración responsable de los efectos ambientales, en lo referente a su tramitación ante el Ayuntamiento, a la documentación a presentar por el promotor de la actividad, y al régimen de vigilancia y control de estas actividades, una vez que comiencen a funcionar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Oficina Técnica Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Delegación Municipal de Medio Ambiente.

(Se incorpora a la Sesión la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, siendo las once horas)

**2.6.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED] contra desestimación presunta de recurso de reposición planteado frente a liquidación de apremio recaída en el expediente sancionador de tráfico nº [REDACTED], ascendente a la cantidad de 88 €, a la cual declara la inadmisibilidad del recurso por concurrir la causa del art. 69 c) de la LJCA, al haberse formulado el recurso contra una resolución no susceptible de impugnación y condena al recurrente al abono de las costas procesales hasta la cifra máxima de 50 €.

**2.7.- Correo electrónico del S.G. de Impulso de la Administrativo Digital y Servicios al Ciudadano, Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación con la Plataforma Emprende en 3.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correos electrónicos del S.G. de Impulso de la Administrativo Digital y Servicios al Ciudadano, Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que a continuación se transcriben, y que han sido ya remitidos al Encargado de Departamento Informático, así como a la Intervención Municipal:

“Desde el Equipo de Gestión de Emprende en 3 nos ponemos en contacto con usted para informarle que su Ayuntamiento está adherido a la plataforma, pero para poder tramitar las Declaraciones Responsables que envíen los ciudadanos es necesario disponer de al menos un usuario de atención en las 3 bandejas de Corinto donde se reciben dichas declaraciones. Estas bandejas son:

1. Declaración responsable CIRCE.
2. Declaración responsable EUGO.
3. Comunicación Previa.

Por ello, le rogamos subsanen esta situación dando de alta en el portal de Entidades Locales el Usuario o Usuarios de la Aplicación que consideren oportuno para poder atender las declaraciones que los ciudadanos envían a su Ayuntamiento.

Le adjuntamos el manual de Gestión de Usuarios del Portal de Entidades Locales, y el manual de Tramitación de Declaraciones Responsables en Corinto.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, para enviarle un saludo."

"Le informamos que el próximo lunes 16 de marzo de 2015, se realizará una actualización de la versión de la plataforma Emprende en 3, que permite la autenticación de los ciudadanos en Emprende en 3 a través del sistema [Cl@ve](#) de identificación electrónica en las relaciones con las Administraciones Públicas.

Hemos creído conveniente realizar esta integración de Emprende en 3 con el sistema [Cl@ve](#) para unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El objetivo de [Cl@ve](#) es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración mediante claves concertadas (usuario más contraseña), sin tener que recordar claves diferentes para acceder a los distintos servicios.

Le adjuntamos en el siguiente enlace el manual de usuario que incluye esta adaptación: <https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/fichero/50357ff50186809e098faf402ef125c0a9e3b77a>"

Asimismo, hace referencia el Sr. Secretario que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 12 de junio de 2014, al punto 2º, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, se acogió a la medida de ampliación del período de carencia en un año, pero no la del período de amortización, con una reducción intermedia del diferencial aplicable sobre Euribor a 3 meses y se aceptó, entre otras, la medida de adhesión a la Plataforma Emprende en 3.

De igual modo, por acuerdo plenario de 20 de junio de 2014, al punto 15º.2, de urgencias, se estimó la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y se aprobaron los documentos referidos a los actos de adhesión a FACE y a EMPRENDE EN 3.

Por último, refiere que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 19 de febrero de 2015, aprobó la Moción del Grupo Municipal Socialista para la puesta en marcha, a la mayor brevedad posible, de las actuaciones necesarias para la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Rota al Plan Emprende en 3, con el objetivo de facilitar y agilizar los trámites necesarios para la obtención de una licencia de apertura de actividad, a través de la declaración responsable.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado asimismo de ambos correos a la Jefa de la Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], para que continúe con la puesta en marcha de la Plataforma Emprende en 3, con la coordinación del Encargado del Departamento Informático.

Del presente acuerdo, se deberá dar traslado asimismo a la Intervención Municipal para su debido conocimiento.

(Se ausentan de la Sesión los Tenientes de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo y D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, siendo las once horas y seis minutos)

**2.8.- Auto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de Bogaris Retal 5, S.L.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] 5, [REDACTED] contra Resolución de la Sra. Tesorera de 15-10-12, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación n<sup>o</sup> [REDACTED] incurso en periodo ejecutivo, procedimiento de apremio n<sup>o</sup> [REDACTED] el cual declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte actora e impone a esta Administración el pago de las costas procesales con el límite de 500 €.

**2.9.- Pésame al Agente de Policía Local D. [REDACTED] [REDACTED] por el fallecimiento de su esposa.**

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados de D<sup>a</sup> [REDACTED], esposa del Agente de Policía Local D. [REDACTED] la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**2.10.- Pésame al Oficial de Policía Local D. [REDACTED] [REDACTED] por el fallecimiento de su padre.**



Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados del padre del Oficial de la Policía Local D. [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**2.11.- Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado [REDACTED] seguido a instancias de D<sup>a</sup> [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D<sup>a</sup> [REDACTED] contra acuerdo de Pleno de 06-09-12, en la parte que aprueba la amortización de la plaza de Jefe de Sección de Sanidad, y contra Decreto de la Alcaldía de 01-10-12, que dispone el cese de la misma como funcionaria interina, la cual desestima el recurso e impone las costas procesales a la recurrente, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

**2.12.- Comunicación del Tribunal de Cuentas, en relación con los resultados de la fiscalización de los servicios prestados en los mercados de titularidad municipal.**

Por el Sr. Interventor Acctal., se da cuenta de comunicación del Tribunal de Cuentas, que dice:

“En el marco de la “Fiscalización de los servicios prestados en materia de mataderos y mercados en el sector público local”, incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de cuentas para el año 2013 y realizada en coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, se han examinado los mercados de los que es titular esa Entidad Local.

Una vez finalizados los trabajos, y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización para que, en su condición de legítimo representante de la Entidad fiscalizada, formule, en su caso, las alegaciones y aporte los documentos o justificaciones que estime pertinentes en relación con las

partes del Anteproyecto de Informe que pudieran afectar a esa Entidad Local, teniendo de plazo para ello hasta el próximo 19 de marzo.

Al objeto de llevar a efecto este trámite de alegaciones, tanto el Anteproyecto de Informe de Fiscalización como los anexos correspondientes quedan a su disposición en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas, <https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/tramites-de-fiscalización/tramites.html>, donde para acceder, será necesario identificarse con las siguientes claves de acceso:

Informe mercados: Usuario: AND-0411039; Contraseña: 00DAND51a1039

Las alegaciones que, en su caso, estime oportuno formular, incluyendo la documentación que resulte pertinente, deberán realizarlas, preferentemente, por este mismo medio y mediante firma electrónica.

Para cualquier aclaración pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico [fmercadosymataderos@tcu.es](mailto:fmercadosymataderos@tcu.es) o al número de teléfono 915926396."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.13.- Carta del Presidente de la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz, agradeciendo la respuesta del Ayuntamiento a su petición sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta de carta que le dirige el Presidente de la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz, D. [REDACTED], que dice:

"Solamente unas letras para agradecer expresamente la respuesta del Ayuntamiento a la petición de esta Federación de modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales, en lo relativo a la gestión del ICIO y de la tasa por otorgamiento de licencias de obras.

La sensibilidad mostrada por toda la Corporación Municipal y la prontitud en acometer la anhelada reforma reglamentaria es de justicia que sena reconocidas públicamente y contribuyen a acercar a la ciudadanía a las Administraciones en tiempos en los que tanto se inciden en la desafección.

Quiero en nombre de FAEC y las empresas asociadas que haga extensivo y participe este reconocimiento a todos los grupos políticos municipales y reitero la disposición de la Federación a colaborar en los trámites de modificación reglamentaria en aquello que se interese al efecto."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- **Pésame al ex Alcalde de esta Corporación D. [REDACTED] por el fallecimiento de su esposa.**

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados de D<sup>a</sup> [REDACTED], esposa del ex Alcalde de esta Corporación, D. [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

### PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

3.1.- Con referencia al expediente incoado a D. [REDACTED] es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de ladrillo de 49 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de ladrillo de 49 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc.) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuánto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación

Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-02-2001 al punto 4.3, se acordó la reposición de la de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 15-03-2001, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 6 de marzo del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. Francisco Pons Bejarano la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 217 de diciembre L.O.U.A. y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.J.A.P. y P.C. procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20-02-2001 al punto 4.3, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente 138/2000 I.U.

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil setecientos treinta euros con diecinueve céntimos (1.730,19 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20-02-2001 al punto 4.3, por el que se acordaba la restitución de la legalidad

urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente 138/2000 I.U.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil setecientos treinta euros con diecinueve céntimos (1.730,19 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

**3.2.-** Con referencia al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª de los Ángeles Carvajal Solano, que dice así:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28-1-2015, al punto 4.3, de acuerdo al informe del instructor del expediente, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a D. Antonio Letrán Camacho, presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28-01-2015, al punto 4.3, se emite el siguiente informe:

Primero.- De conformidad al art. 192 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en todo caso no sólo en las infracciones de carácter muy graves, se deben de adoptar las medidas de restablecimiento de la Legalidad Urbanística.

Art. 192 “Consecuencias legales de las infracciones urbanísticas”

1.- Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en esta Ley dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2.- En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.”

Segundo.- La actuación objeto del expediente, si bien es cierto que no es de gran entidad constructiva (se trata de un cuarto de 4 m2), tiene adoptado en su contra acuerdo de demolición de carácter firme, como consecuencia de la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, en el que se constató el carácter no legalizable de la misma, por tanto no procede la legalización porque lo impide la normativa urbanística.

Tercero.- La prevaricación según se desprende de la legislación penal, se conceptúa como dictar una resolución injusta o arbitraria en un supuesto determinado, e incluso no dictarla cuando se está obligado por normativa, por tanto no creemos que tenga lugar el citado delito por la ejecución forzosa de la resolución firme, si bien es cierto que según establece el art. 74 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, por tanto no se trata de iniciar los expedientes sino de tramitar el expediente de ejecución forzosa que quedó pendiente, debiéndose finalizar todos los procedimientos en los mismos términos que el presente.

Cuarto.- El art. 184 de la Ley 7/2002, prevé una multa coercitiva del 10% del valor de las obras con un mínimo de 600 euros, por consiguiente a mayor presupuesto y gravedad mayor importe.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, desestimar el recurso presentado.

**3.3.-** Es conocido expediente de infracción urbanística número [REDACTED] instruido a D. [REDACTED], como consecuencia de denuncia formulada por los servicios de inspección, por la realización de obras sin licencia en la [REDACTED] de este término municipal, consistentes en construcción de pasatubos de fibrocemento. Transcurrido el plazo de legalización, según el informe técnico correspondiente, la actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, siendo legalizable al tratarse de obra menor sin incidencia urbanística. Si bien inicialmente se ha incoado el expediente a D. [REDACTED], posteriormente habiéndose comprobado por las pruebas aportadas, que el responsable de la actuación es D. [REDACTED], que ha reconocido ser el autor y solicitado su legalización, se informa que procede el cambio de responsable y acceder a la legalización solicitada..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vistos los informes técnicos correspondientes, y de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística

de Andalucía, acuerda la concesión de licencia de legalización, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 la cantidad de 245,62 euros (Tasa 202,29 € + ICIO 12,99 e Rec. 15% 30,34 €).

**3.4.-** Es conocido expediente de infracción urbanística número [REDACTED] instruido a D<sup>a</sup> [REDACTED], como consecuencia de denuncia formulada por los servicios de inspección, por la realización de obras sin licencia en la [REDACTED] de este término municipal, consistentes en la construcción de muro divisorio y construcción de techo de aluminio. Transcurrido el plazo de legalización, según el informe técnico correspondiente, la actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Edificación Abierta IV no siendo legalizable por incumplimiento del art. 180 del P.G.O.U., en cuanto que los patios no se puede cerrar con techos sino mediante elementos translúcido (lucernario, claraboyas, etc.). Dado que se ha presentado alegaciones por D<sup>a</sup> [REDACTED], sobre el muro medianero que tiene con la interesada, en dicho escrito de alegaciones se ha presentado licencia de obras para el citado muro con el nº [REDACTED], habiéndose informado en el citado expediente que si bien no de forma fehaciente dada la antigüedad de la licencia, debemos dar por probada la licencia para la valla.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vistos los informes técnicos correspondientes, y de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, acuerda:

1º.- Admitir las alegaciones de D<sup>a</sup> [REDACTED] que afecta también a la interesada (dado que el muro es medianero), en cuanto que se disponía de licencia de obras para la valla no así para el techo.

2º.- Reposición de la realidad física alterada respecto al techo de aluminio con dos zonas diferenciadas uno 2,4/2,6 m<sup>2</sup> apoyándose en la derecha del muro y otro de 2,4/1,2 m<sup>2</sup>, en el plazo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED] así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.



**3.5.-** Es conocido expediente de infracción urbanística número [REDACTED] instruido a D<sup>a</sup> [REDACTED], como consecuencia de denuncia formulada por los servicios de inspección, por la realización de obras sin licencia en la [REDACTED] de este término municipal, consistentes en la construcción de muro divisorio y construcción de techo de aluminio. Transcurrido el plazo de legalización, según el informe técnico correspondiente, la actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Edificación Abierta IV no siendo legalizable por incumplimiento del art. 180 del P.G.O.U., en cuanto que los patios no se puede cerrar con techos sino mediante elementos translúcido (lucernario, claraboyas, etc.). Presentado escrito de alegaciones, al que se adjunta la licencia de obras nº [REDACTED], para construcción de 6 ml de valla en patio, en [REDACTED] se hace constar que el Arquitecto Técnico Municipal, visitada la obra, dice que el muro está enfoscado y pintado por tanto se deberá de acreditar la antigüedad del mismo, dado que, de la inspección ocular no se puede determinar esta. En definitiva, si no plenamente dado la antigüedad de la licencia y que se ha excedido de los metros autorizados con la licencia, sí parece que la interesada ha acreditado una licencia de obras para el muro en el patio, por lo que se debe admitir la alegación en cuanto a la valla no así en cuanto al techo, dado que se encuentra instado según se hace constar en el informe técnico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vistos los informes técnicos correspondientes, y de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, acuerda:

1º.- Admitir las alegaciones en cuanto que se disponía de licencia de obras para la valla no así para el techo.

2º.- Reposición de la realidad física alterada respecto al techo de paneles de metacrilato de 2,25/1,20 m<sup>2</sup>, en el plazo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE, EN FINCA SITA EN [REDACTED]**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] en el que se solicita autorización municipal para acometida del servicio de agua potable, en finca sita en el [REDACTED] visto el informe del instructor del expediente que a continuación se transcribe, se propone no acceder a lo solicitado.

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], en el que se solicita autorización municipal para acometida del servicio de agua potable, en finca en el [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1.- De conformidad con el art. 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, las empresas suministradoras de los servicios de luz, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y para la contratación definitiva la licencia de primera ocupación o primera utilización.

2.- En la documentación aportada no se acredita que se dispondrá de las citadas licencias.”

Por consiguiente se emite informe desfavorable por carecer de los requisitos exigidos por la normativa.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, no acceder a lo solicitado por el Sr. [REDACTED].

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE, EN FINCA SITA EN [REDACTED]**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] en el que se solicita autorización municipal para acometida del servicio de agua potable, en finca sita en el Pago de Alcántara Referencia catastral [REDACTED] visto el informe del instructor del expediente que a continuación se transcribe, se propone no acceder a lo solicitado.

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] en el que se solicita autorización municipal para acometida del servicio de agua potable, en finca en el Pago de Alcántara Referencia Catastral [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1.- De conformidad con el art. 175 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, las empresas suministradoras de los servicios de luz, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y para la contratación definitiva la licencia de primera ocupación o primera utilización.

2.- En la documentación aportada no se acredita que se dispondrá de las citadas licencias.”

Por consiguiente se emite informe desfavorable por carecer de los requisitos exigidos por la normativa.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, no acceder a lo solicitado por el Sr. [REDACTED].

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, SOBRE EL INFORME DE LA JEFA DE LA SECCION DE URBANISMO, SOLICITADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACION CON ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, SOBRE EXPEDIENTE DE QUEJA TRAMITADO A [REDACTED] ALBO GONZALEZ, RESPECTO A LA VAQUERIZA QUE SE ENCUENTRA EN SUELO URBANIZABLE SUNP-R1, COLINDANTE CON LA AVDA. DE LA MATEA.**

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, que dice así:

"I.- La Junta de Gobierno Local en fecha 18 de Febrero de 2015 al punto 2º.2 acuerda lo siguiente:

*"Se da lectura por el Sr. Secretario de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, que dice:*

*"Sra. Alcaldesa:*

*Nos ponemos nuevamente en contacto con ese Ayuntamiento en relación con el asunto objeto del expediente de queja con el número y referencias arriba indicadas, tramitado en esta institución a instancia de D<sup>a</sup> [REDACTED] y afectante a la vaqueriza que se encuentra en suelo urbanizable SUNP-R1, colindando con la Avda. de la Matea.*

*Sobre dicho asunto recibimos oficio de esa Alcaldía (registro de salida número [REDACTED], de 12 de noviembre de 2014) acompañado de informe del Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento (de fecha 22 de septiembre de 2014, expediente [REDACTED] en el que se nos trasladaban las circunstancias urbanísticas en las que se veía inmersa esta vaqueriza, fundamentalmente su inclusión en el sector de suelo urbanizable SUNP-R1, que cuenta con plan de sectorización aprobado definitivamente y con la junta de constitución constituida desde 2007 pero con escrituras no aprobadas aún por el Ayuntamiento, debido a la resolución del contrato con el agente urbanizador designado inicialmente.*

*Por tanto, se dice en el informe, dicha vaqueriza está pendiente de la aprobación de una serie de instrumentos de gestión urbanística para culminar con el procedimiento de desarrollo y ejecución del sector, siendo en el proyecto de Reparcelación correspondiente donde se recoja la indemnización que le pertenezca al titular de las instalaciones por su traslado.*

*Hemos dado traslado del citado informe técnico a la promotora de la queja, Sra. [REDACTED], en trámite de alegaciones que recientemente ha cumplimentado. En esencia, la Sra. [REDACTED] insiste en asegurar que el aire que se respira es insoportable debido a la actividad de esta vaqueriza y a su cercanía con la zona residencial de la localidad, y que la tardanza en el desarrollo del sector no contribuye sino a alargar más aún este problema.*

*En cualquier caso, con el objetivo de completar toda la información que nos permita adoptar una postura en este asunto, hemos considerado conveniente solicitar un informe complementario de ese Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:*

- *Si la vaqueriza objeto de este expediente de queja cuenta con algún tipo de autorización, licencia o expediente administrativo tramitado en su momento que legitime su ubicación actual.*
- *Para el caso de que esté debidamente autorizada esta vaqueriza, medidas que puedan adoptarse, o exigirse a su titular, para paliar algo las molestias e incomodidades que los olores parecen producir.*
- *En el caso de que esta instalación no haya sido nueva autorizada por el Ayuntamiento, medidas que se tienen previsto adoptar al respecto habida cuenta las denuncias que pesan sobre ella.*

*En espera de su respuesta, atentamente le saluda."*

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por la Jefa de la Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED], se emita informe sobre los extremos requeridos por el Defensor del Pueblo Andaluz en su escrito."*

II.- Se ha emitido informe Jurídico por la Técnico de Administración General [REDACTED] en fecha 27-02-15, en relación con el anteriormente referenciado Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 18 de Febrero de 2015 al punto 2º.2, del siguiente tenor:

*"En relación con el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, al punto 2º.2 del orden del día en el que se acuerda que por la Jefa de la Sección de Urbanismo, D<sup>a</sup> [REDACTED] se emita informe sobre los extremos requeridos por el Defensor del Pueblo Andaluz en su escrito respecto al comunicado recibido en Registro General el día once de febrero de dos mil quince sobre el expediente de queja tramitado por el Defensor del Pueblo Andaluz a instancia de D<sup>a</sup> [REDACTED] y afectante a la vaqueriza que se encuentra en suelo urbanizable SUNP-R1, colindando con la Avda. de la Matea, se expone:*

*Reitero en su integridad mi informe emitido en fecha 4 de Noviembre de 2014 ya que consta en el mismo informada las cuestiones planteadas en el escrito del Defensor del Pueblo, a excepción de que procede el trámite de audiencia ya que como consta seguidamente la actividad se ejerce sin licencia y el Art. 16.3 y 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de establecimientos para el ejercicio de actividades económica establece:*

*Art. 16. Suspensión de la actividad.*

*16.3 Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que*

*se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*16.4 La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.*

*Solicita el Defensor del Pueblo que con el objetivo de completar toda la información que nos permita adoptar una postura en ese asunto, hemos considerado conveniente solicitar un informe complementario de ese Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:*

- *Si la vaqueriza objeto de este expediente de queja cuenta con algún tipo de autorización, licencia o expediente administrativo tramitado en su momento que legitime su ubicación actual.*
- *Para el caso de que esté debidamente autorizada esta vaqueriza, medidas que puedan adoptarse o exigirse a su titular, para paliar algo las molestias e incomodidades que los olores parecen producir.*
- *En el caso de que esta instalación no haya sido nunca autorizada por el Ayuntamiento, medidas que se tienen previsto adoptar al respecto habida cuenta las denuncias que pesan sobre ella, informándose lo siguiente:*

*«PRIMERO*

*Antecedentes*

*Consta en esta Oficina Técnica incoado los siguientes expedientes:*

*A) Obras Particulares de Aperturas n.º. [REDACTED] incoado a nombre de D. [REDACTED] para CONSTRUCCIÓN DE UNA FOSA DE PURINES en PAGO VALPARAÍSO.*

*El referido expediente fue incoado para la construcción de una fosa de purines constando en el mismo informe del Sr. Secretario de fecha 22 de Abril de 2010 en el que en el apartado CONCLUSIONES consta en el n.º. 4 lo siguiente: «De acuerdo con los informes anteriormente mencionados, la actividad no cabe expediente de legalización para la concesión de la licencia de aperturas, ya que hoy día, esta actividad es*

*incompatible con el planeamiento urbanístico vigente en nuestra localidad procediendo el cese inmediato de la actividad, sin perjuicio del expediente sancionador por el ejercicio de una actividad sin licencia ( [REDACTED] [REDACTED]*

*La Junta de Gobierno Local en fecha 27-4-2010 al punto 4º del Orden del día conoció el informe del Sr. Secretario acordando:*

*«La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme, acordando, habida cuenta que la citada actividad lleva ejerciéndose aproximadamente treinta años, conceder un plazo de seis meses al titular de la explotación para la presentación de un Plan Especial de Evacuación, transcurrido el cual se procederá a adoptar las medidas que procedan, conforme a Derecho.»*

*B) En fecha 12-11-2013 se presenta escrito por la Comunidad de Propietarios "Residencial La Matea" solicitando:*

- 1º.- Nueva resolución expresa documentada de la situación actual del trámite de desalojo de la vaqueriza situada en la Avda. La Matea.*
- 2º.- Procedan a regularizar la situación y a llevar a cabo las medidas oportunas a la mayor brevedad posible.*

*Solicitado informe a la Policía Local informan lo siguiente:*

*«El Subinspector de la Policía Local, con carné profesional número [REDACTED], informa de lo siguiente:*

*«Que en contestación al lotus del negociado de aperturas para que se informe sobre el estado de la vaqueriza sito en la avenida de la Matea y tras personarme en el lugar y puesto al habla con el propietario de la misma D. [REDACTED] se ha comprobado lo siguiente:*

- Que dicha vaqueriza carece de licencia de aperturas para ejercer la actividad y además esta actividad sería incompatible con el planeamiento urbanístico actual de la zona.*
- Que actualmente la explotación ganadera tiene un total de 480 animales vacunos.*
- Que el Sr. [REDACTED] no presenta ningún Plan Especial de Evacuación aunque manifiesta haber realizado la construcción de una fosa de purines y estiércol, reconociendo que la misma ha sido efectuada sin licencia municipal de obras, aunque según él dice que no la necesita debido a que tan solo ha extendido arena y ha esparcido cal sobre la misma.*

- *Que esta vaqueriza produce un exceso de insectos y malos olores, lo que conlleva que sea insoportable el vivir cerca de la misma, por eso son las quejas continuas de los vecinos de la zona.*

C) *Asimismo D<sup>a</sup>. [REDACTED] presenta escrito en fecha 07/08/2014 con núm. de entrada [REDACTED] solicitando la retirada de la vaqueriza.*

*También informamos que consta en el expediente otros escritos presentados por la Sra. [REDACTED] decretados a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, así como la queja formulada por la referida Sra. al Defensor del Pueblo Andaluz y que mediante C.S.I. del Secretario General de fecha 20-10-2014 en el que me insta a que remita información a la mayor brevedad posible, sobre las actuaciones llevadas a cabo al respecto.*

## *SEGUNDO*

*1º.- De los antecedentes obrantes a los que se ha hecho referencia resulta según consta en el informe de la Policía Local:*

*-Que dicha vaqueriza carece de licencia de aperturas para ejercer tal actividad y además esta actividad sería incompatible con el planeamiento urbanístico actual de la zona.*

*-Que actualmente la explotación ganadera tiene un total de 480 animales vacunos.*

*2º.- Por tanto nos encontramos ante el ejercicio de una actividad sin licencia.*

## *TERCERO*

*El Decreto-Ley 5/2014 de 22 de Abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, conforme al Anexo III, Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, en la categoría 10 que se denomina Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas el punto 10.9 que está sometida a Autorización Ambiental Unificada las siguientes instalaciones:*

*10.9. Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior):*



- a) 55.000 plazas de pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas de ganado ovino o caprino.
- c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.
- d) 600 plazas para vacuno de cebo.
- e) 20.000 plazas para conejos.
- f) Especies no autóctonas no incluidas en apartado anteriores.

*Y en el apartado 10.10 que están sometidas a Calificación Ambiental las siguientes instalaciones:*

*10.10. Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo.*

*Por lo que dependiendo de la cantidad de plazas y de la explotación estarán sometidas a Autorización Ambiental Unificada o a Calificación Ambiental.*

*Conforme a los informes de la Oficina de Planeamiento la vaqueriza se encuentra ubicada en un SUELO URBANIZABLE con Plan de Sectorización aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11-7-2007.*

*Asimismo, consta en el referido informe:*

*«Respecto al desarrollo urbanístico de estos suelos hay que informar que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2007 aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del SUNP-R1 que regulará la actividad que ha de desarrollar estos suelo. La Escritura de constitución de la Junta de Compensación fue otorgada ante D. [REDACTED], Notario de Sevilla, en calle [REDACTED], en fecha 8 de enero de 2008, bajo el número 3 de su protocolo estando pendiente a día de hoy la aprobación de la citada escritura de constitución por parte de este Excmo. Ayuntamiento y, por lo tanto, la citada entidad urbanística no se encuentra inscrita en el Registro Autonómico de Entidades Urbanística Colaboradoras. Esto último es así debido, a que se ha venido tramitando por esta Administración municipal el expediente de resolución contractual de la condición de agente urbanizador en el sector SUNP-R1 por parte de las mercantiles [REDACTED]*

*Siendo esto así, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2014, al punto 7º, acordó resolver la resolución contractual que adjudica la condición de agente urbanizador a las citadas mercantiles. En dicho expediente consta dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía nº. 272/2014.*

*Por lo expuesto con anterioridad, el pasado 31 de julio de 2014 este Excmo. Ayuntamiento de Rota mantuvo una reunión con los propietarios del sector SUNP-R1 con el objeto de dar una solución al desarrollo urbanístico de esta pieza de la ciudad, al encontrarse paralizada la gestión del sector por los motivos antes expuestos. Por lo tanto, la Oficina de Planeamiento del Ayuntamiento de Rota está estudiando la viabilidad del planeamiento aprobado y la oportunidad del cambio de sistema de actuación, en caso de que por parte de los propietarios no se retome la actuación por compensación.*

*Por lo tanto, dicha vaqueriza se encuentra ubicada en un suelo urbanizable que a la fecha del presente informe está pendiente de la aprobación de una serie de instrumentos de gestión urbanística para culminar con el procedimiento de desarrollo y ejecución del sector. Será en el correspondiente Proyecto de Reparcelación donde se recogerá la indemnización que le corresponda al propietario por el traslado de dicha instalación, eso sí, indemnización que deberá abonar la Junta de Compensación del sector como entidad encargada de gestionar el SUNP-R1 (indemnización que se considerará gasto de urbanización correspondiendo su abono a cada uno de los propietarios del sector en función de sus cuotas.»*

*Se informa que el Art. 53.1 de la LOUA determina: «mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior», y el apartado 3 del Art. 52 de la LOUA: « en el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio». Por tanto al estar aprobado el Plan de Sectorización que cuenta con Ordenación Pormenorizada, no procede la aplicación de estos preceptos y la posibilidad de legalizarlos.*

*En conclusión, se informa que procede dictar resolución por lo que se ordene la suspensión de la actividad ejercida sin licencia así como la incoación de expediente sancionador.*

Por tanto sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Delegación de Urbanismo eleva la presente Propuesta a la Junta de Gobierno Local para que de acuerdo con el informe emitido por la Técnico de Administración General transcrito, se acuerde ordenar la suspensión de la actividad ejercida sin licencia así como la incoación de expediente sancionador.

Es cuanto al respecto tengo el deber de proponer, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de conformidad con el informe emitido por la Jefa de la Sección de Urbanismo, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo y, en consecuencia, ordenar la suspensión de la actividad ejercida sin licencia por D. [REDACTED] así como la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Asimismo, se acuerda dar traslado del presente acuerdo y del informe de la Jefa de Sección de Urbanismo al Defensor del Pueblo Andaluz.

**PUNTO 7º.- PROPOSTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRAN DE REGIR LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO ESENCIAL PARA LA POLICIA LOCAL.**

Es conocida propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, al punto 9º del orden del día, la aprobación del inicio de expediente para la contratación del suministro de vestuario para la Policía Local, mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, conforme al art. 109 del mismo texto legal, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de la referida contratación del suministro de vestuario para la Policía Local, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 6 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente indicado al inicio, en los siguientes términos:

#### I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente para la contratación del suministro de vestuario esencial para la Policía Local.

Que tiene la naturaleza de un contrato de suministro, conforme establecen los artículos 5.1 y 9.1 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a) del TRLCSP tiene carácter administrativo.

#### II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, lo cual resulta conforme establecen los artículos 157 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la obligatoriedad de la publicidad del anuncio, el artículo 142.1 hace referencia a que “Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales”, además el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante conforme al apartado 4º del referido artículo.

La tramitación ordinaria resulta conforme, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato,

### III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2014, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado A, la competencia para aprobar el contrato de suministro corresponde a la Alcaldía.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en el apartado 10.2 del PCAP establece lo siguiente:

“La mesa de contratación estará integrada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la D.A. 2ª del TRLCSP, del siguiente modo:

Presidente: Sra. Concejala Delegada Portavoz del Equipo de Gobierno Municipal, Dª. María de los Ángeles Sánchez Moreno.

Suplencia: Sra. Teniente de Alcalde Concejala Delegada de Fomento, Dª Mª del Carmen Laynez Bernal.

Vocales:

a. Sra. Teniente Alcalde Concejala Delegada de Policía Local, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes o, en su defecto, Concejala/a Delegado/a designado como suplente.

b. Sr. Secretario General de la Corporación, D. [REDACTED] o, en su defecto, un funcionario Licenciado en Derecho designado como suplente.

c. Sr. Interventor Municipal Acctal., D. [REDACTED] o, en su defecto, funcionario del Área de Economía y Hacienda designado como suplente.

d. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED] o, en su defecto, el técnico designado como suplente.

e. Representante del Grupo Político Izquierda Unida - Los Verdes, D. Antonio Franco García.

Suplente: D. Manuel J. Helices Pacheco.

f. Representante del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico.

Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.

Secretario: La Auxiliar Administrativa de la Unidad de Contratación, D<sup>a</sup>. [REDACTED] o, en su defecto, la persona designado/a como suplente."

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del referido TRLCSP. A estos efectos ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, al punto 9º, en base a informes del Subinspector [REDACTED] emitidos los días 4 y 13 de noviembre de 2013.

[REDACTED] El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas exigidos por los artículos 109,3, 115, 116 y 117, que esta firmado por la Teniente Alcalde Delegada de la Policía Local Doña Auxiliadora Izquierdo Paredes y por el Jefe de la Policía Local Don [REDACTED]

- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, con fecha 1 de enero de 2014 se ha emitido con fecha 6 de mayo de 2015 certificado de existencia de crédito por esta Intervención por importe de 39.699,41 €, con número de operación [REDACTED] y con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED]

- De acuerdo con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, consta Informe jurídico emitido por el Negociado de Contratación con el visto bueno de la Secretaria General Municipal, de fecha 27 de febrero de 2015, manifestando que "El contrato es de naturaleza administrativa, y se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas, que se ajusta al TRLCSP 2011, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación."

#### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP en relación al Anexo I establece que a efectos de la licitación se fija como precio del contrato la cantidad de 32.809,43 €, con un 21 % de IVA por 6.889,98 €, y un importe total IVA incluido de 39.699,41 €, que podrá ser mejorado a la baja, sin revisión de precios.

Dicho importe se corresponde con la valoración del presupuesto base realizada por el Subinspector encargado de vestuario Don [REDACTED]

El plazo de pago establecido en el anexo I, se ajusta al artículo 216 del TRLCSP.

#### VI. DURACION DEL CONTRATO.

El anexo I del PCAP establece en el apartado de plazo de entrega que "El vestuario se suministrará en el plazo máximo de 30 DÍAS a contar del recibí del acuerdo de adjudicación, suscribiéndose la correspondiente Acta de Recepción que será firmada por el Jefe de la Policía Local." No obstante las cláusulas 14, párrafo primero y 17.1 del PCAP disponen que:

"14. Entrega de bienes

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

17. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.”

Debe entenderse en todo caso, que previamente a la entrega deberá firmarse el correspondiente contrato, según dispone el artículo 156.5 del TRLCSP, para lo cual existe un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP, y a partir de ese momento podrá ejecutarse el contrato y se iniciará el plazo de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 156.5 y 292.1 del TRLCSP.

## VII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se ajustan al artículo 212 del TRLCSP.

## VIII. GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP no se establece una garantía provisional, fijándose en la cláusula 10.5.d) y en el anexo I del PCAP una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP respectivamente. Este último determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios



provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

En el PCAP, en su Anexo I, consta un plazo de garantía de un año.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación de la contratación del suministro de vestuario para la Policía Local, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA LA CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO PARA TRES VEHÍCULOS NUEVOS DE LA POLICIA LOCAL.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Compras y Contratación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que teniendo el Excmo. Ayuntamiento de Rota, suscrito un contrato de seguros de la flota de vehículos con la compañía Helvetia Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., en el que se incluye todos los vehículos de propiedad municipal, resulta que se ha dado de alta a 3 vehículos Hyundai I30 para la Policía Local matrículas [REDACTED] [REDACTED] el día 1 de enero de 2015, hasta el vencimiento de la póliza general que es el día 30 de noviembre de 2015, fecha en la que se renueva el siguiente recibo.

Que según la Base 6 del Lote I del anexo que se refiere a la póliza de seguro de la flota de automóviles, incluida en el contrato con la aseguradora [REDACTED] de los diferentes ramos de seguros contratados ([REDACTED]), dice que la cobertura de seguro tiene carácter abierto, lo que permite modificar el número de vehículos asegurados en cualquier momento mediante una notificación de las altas y/o bajas, produciendo efecto desde entonces. A estos efectos, la Entidad Aseguradora facilitará al asegurado en un plazo máximo de 24 horas la documentación acreditativa según la normativa legal vigente.

Todas las altas y bajas que tengan lugar dentro de la cobertura, se facturarán en el recibo siguiente.

Por ello vengo a solicitar la aprobación, del seguro de estos 3 vehículos nuevos de la marca Hyundai mod. I30 de la Policía Local; en primer lugar la cuota del período de alta hasta el vencimiento del recibo

por importe de 368,78 euros cada vehículo = 1.106,34 €, resultante del prorrateo de los días asegurados que son 334. Asimismo aprobar la inclusión de estos vehículos en la póliza de la flota de vehículos hasta tanto tengamos el contrato vigente con esta aseguradora, siendo el importe por el año completo de 403,00 euros cada vehículo = 1.209 €, con las subidas que correspondan por el IPC.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA INSTALACION ELECTRICA Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y MEJORAS DE LA C/FERNANDO III Y ENTORNO.**

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal, que dice así:

“He solicitado al Departamento de Compras se interese por la ejecución de la obra instalación del alumbrado público en la calle Fernando III y su entorno, según se describe en el capítulo del alumbrado público del proyecto de la citada obra.

El Departamento de Compras emite el siguiente informe “El Departamento Técnico de la obra, ha solicitado ofertas para la ejecución de la obra de instalación y suministro del material eléctrico para el alumbrado público de la calle Fernando III y entorno, a las empresas que se indican en el cuadro más abajo. Se han presentado dos ofertas completas. De las dos ofertas recibidas, la más favorable es la que presenta Manuel Ruiz Martín-Niño, por importe de 14.115,33 € + el 21% de IVA que es 2.964,22 €, lo que hace un total de 17.079,55 € IVA incluido”.

El Departamento Técnico de la Obra indica que viendo las ofertas presentadas, todas ellas se acogen a la medición descrita en proyecto.

EMPRESAS	B. IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL IVA INCLU.
----------	--------------	---------	------------------

Manuel Ruiz Martín-Niño	14.115,33	2.964,22	17.079,55
SICE (Sdad. Ibérica Constr. Eléctrica)	17.303,08	3.633,65	20.936,73
Grupo Electro Stocks, S.L.	Solo presenta oferta del material		
IMELUZ	No presenta oferta		

Por ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local, se adjudique la obra de instalación del alumbrado público incluido materiales a la empresa Manuel Ruiz Martín-Niño, por importe de 17.079,55 € IVA incluido, al ser la oferta más favorable.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal, de fecha 3 de marzo de 2015, que dice así:

“Esta Intervención ha examinado la documentación que le hasido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Crédito Presupuestario.

Que con fecha 26 de enero se ha emitido Decreto de expediente de modificación presupuestaria número 1, en la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, entre los que se incluye la aplicación [REDACTED] y proyecto de gastos [REDACTED], relativo al proyecto de reformado de mejora en entorno urbano de las calles Fernando III, Amapolas, Galeones y Felipe II, por la cantidad de 239.218,22 €, habiéndose emitido documento contable de autorización del gasto “A” con fecha 11 de febrero de 2015 y número de operación [REDACTED] por lo que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone.

Tramitación.

Que se adjunta propuesta a la Junta de Gobierno Local de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal para la ejecución de la obra de instalación eléctrica y suministro del material eléctrico para el alumbrado público de la obra de urbanización y mejoras de la calle Fernando III y entorno, donde tramita este gasto como contrato menor.

Se debe tener en cuenta que un contrato menor trata de un procedimiento de adjudicación directa (artículo 138.3 TRLCSP), de carácter excepcional, que la ley permite aplicar para los contratos de importe inferior a 50.000 euros en obras y 18.000 euros en los demás contratos.

Se aporta presupuesto de Instalaciones Eléctricas y suministro de material eléctrico para el alumbrado público de Manuel Ruiz Martín-Niño, por importe total de 17.079,55 €, IVA incluido.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan (artículo 111.1 TRLCSP).

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23.3 TRLCSP)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y adjudicar la obra de instalación del alumbrado público, incluido materiales, del proyecto de urbanización y mejoras de la calle Fernando III y su entorno, a la empresa Manuel Ruiz Martín-Niño, por importe de 14.115,33 €, más el 21% de IVA, que asciende a 2.964,22 €, lo que hace un total de 17.079,55 € IVA incluido, al ser la oferta más favorable.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, PARA APROBAR EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA E INSEPARABLE DEL SERVICIO DE BAR DEL PABELLÓN MUNICIPAL Y LA CASETA LA ESPUELA DURANTE LA FERIA DE PRIMAVERA 2015 Y 2016.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2015, al punto 16º del orden del día, la aprobación del inicio de expediente para la adjudicación de la concesión de la explotación conjunta e inseparable del servicio de bar del pabellón Municipal y la Caseta La Espuela durante la Feria de Primavera 2015 y 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, se eleva ahora a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación de la referida concesión de la explotación conjunta e inseparable del servicio

de bar del Pabellón Municipal y la caseta La Espuela durante la Feria de Primavera 2015 y 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 10 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

#### I.- OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente de concesión de la explotación del bar de la caseta de la Espuela y Pabellón Municipal, con motivo de la celebración de la Feria de Primavera, durante los días 30 de abril al 3 de mayo de 2015 y fecha que corresponda en 2016, que según informe 10/2010, de 15 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, tiene la naturaleza de un contrato administrativo especial, conforme establecen los artículos 5.2 y 19.1 b) del TRLCSP, concluyendo en su informe del siguiente tenor:

“El contrato por el cual un contratista presta el servicio de cafetería, bar o comedor en instalaciones de la Administración pública ha de calificarse como contrato administrativo especial, no existiendo impedimento a que en estos contratos además de las cantidades percibidas de los usuarios, también perciba de la Administración una cantidad.”

Que se aporta al expediente correo interno del Negociado de Patrimonio en el que se hace constar la naturaleza jurídica del bien, teniendo este carácter demanial.

Asimismo, será aplicable el artículo 91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según el cual:

*“Artículo 91 Condiciones de las autorizaciones y concesiones*

.....

4. Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público."

## II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El RBELA hace remisión a la norma reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas tal y como se establece en el artículo 58.2.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

No obstante, la aplicación preferente para este tipo de contratos, de sus normas específicas, el mencionado texto refundido, determina la obligatoriedad de que los contratos administrativos especiales se adjudiquen de conformidad con lo dispuesto en el Libro I de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (artículo 8,1 TRLCAP).

Así pues, y como ya ha sido señalado por la jurisprudencia, si bien en referencia a la legislación contractual anterior (STS 13 de junio de 1989), "El Contrato Administrativo Especial ha de regirse por sus normas especiales, en su defecto, y, por analogía, por las disposiciones de la citada legislación relativa a los contratos de obras, gestión de servicios y suministros y, finalmente, por las demás normas de derecho administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas de derecho privado."

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares señala la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, lo cual resulta conforme establece los artículos 169 y siguientes

del TRLCSP y tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento.

### III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato de suministro corresponde a la Alcaldía.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en el apartado 10.2 del PCAP establece lo siguiente:

“La mesa de contratación estará integrada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la D.A. 2ª del TRLCSP, del siguiente modo:

Presidente: Sra. Concejala Delegada Portavoz del Equipo de Gobierno Municipal, Dª. María de los Ángeles Sánchez Moreno.

Suplencia: Sra. Teniente de Alcalde Concejala Delegada de Fomento, Dª Mª del Carmen Laynez Bernal.

Vocales:

a. Sr. Secretario General de la Corporación, D. [REDACTED], o en su defecto un funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.

b. Sr. Interventor General Acctal., D. [REDACTED], o en su defecto un funcionario del Área de Economía o Hacienda que hubiese sido designado como suplente.

c. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED] o en su defecto el técnico que hubiese sido designado como suplente.

d. Sr. Teniente Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, o en su defecto el Concejala Delegado que hubiese sido designado como suplente.

e. Representante del Grupo Municipal Socialista:

Titular: D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico.

Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.

f. Representante del Grupo Político Izquierda-Unida-Los Verdes:

Titular: D. Antonio Franco García.

Suplente: D. Manuel J. Helices Pacheco.

Secretario: La Auxiliar Administrativa de la Unidad de Contratación, D<sup>a</sup>. [REDACTED] o, en su defecto, la persona designado/a como suplente."

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2015, al punto 16<sup>o</sup>, acordando el inicio del mismo.

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, esta firmado por el Delegado de Fiestas, no estando firmado por técnico alguno.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, conforme indican los artículos 109.3, 115 y 116 del TRLCSP. No obstante, el artículo 60 del RBELA, establece el contenido de los pliegos de condiciones económico-administrativas, que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público, entre las cuales se encuentra en su apartado e) que debe contener el régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público, que no figura en el Pliego...

- Se establece en la cláusula tercera del contrato un periodo de duración de dos ediciones, periodo 30 al 3 de mayo de 2015 (ambos inclusive) para la feria de primavera 2015 y los días que se determinen para la edición de la Feria de Primavera de 2016.

- Informe emitido por el Negociado de Contratación y Secretaria General Municipal, de fecha 25 de febrero de 2015, manifestando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y



de Prescripciones Técnicas, se ajusta al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, calificando el contrato como de servicios.

#### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece que el concesionario queda obligado a abonar un canon de 9.309,96 €, que podrá ser mejorado al alza y habrá que ser abonado con anterioridad al inicio de la actividad objeto del contrato.

No se aportan al expediente las valoraciones del bien y su explotación, que permitan justificar el precio de licitación, o informe que justifique su importe.

Que podría tener el carácter de tasa según el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante TRLRHL), es de aplicación el artículo 6.a) de la Ordenanza Fiscal General, en virtud de la cual, cuando se utilicen procedimientos de licitación para la utilización especial o el aprovechamiento privativo de bienes de dominio público local, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 b) del referido TRLRHL. El artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su apartado 9, que las concesiones administrativas no se encuentran sujetas al IVA.

#### VI. DURACION DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP establece que:

“3.1.- El contrato que se regula en el presente Pliego tendrá un plazo de ejecución de CINCO DÍAS (5) DÍAS, comprendidos entre el periodo del día 29 de abril a 03 de mayo de 2.015 (*ambos inclusive e improrrogables*), para la edición de la FERIA DE PRIMAVERA de 2015 y en los días que se determinen para la edición de la FERIA DE PRIMAVERA de 2.016.

3.2.- El horario de prestación de los servicios objeto del contrato será desde las 20.00 horas del día 29 de abril hasta la madrugada del día 03 de mayo de 2.015, y en los días y horas que se determinen para la edición de la Feria de Primavera de 2.016. En todo caso, se estará bajo la dirección de las Delegaciones Municipales de Fiestas y Mayores en cuanto al cumplimiento y control del referido horario.”

## VII. GARANTÍAS.

Se establece en la cláusula décimo cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares una garantía definitiva del 1.000,00 €. Según lo establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que dice lo siguiente:

“Artículo 95. Exigencia de garantía.

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el [artículo 87.5](#), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

No aportándose al expediente informe alguno sobre la determinación de esta garantía

Igualmente en la cláusula décimo cuarta se establece otra garantía en los siguientes términos:

“Asimismo el contratista adjudicatario habrá de depositar una garantía complementaria por una cuantía de MIL EUROS (1.000,00 €), a efectos de garantizar los posibles daños o desperfectos que pudiesen ser causados en la cocina del Pabellón Municipal.”

## VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se ajustan al artículo 212 del TRLCSP.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación de la concesión de la explotación conjunta e inseparable del servicio de bar del Pabellón Municipal y la caseta La Espuela durante la Feria de Primavera 2015 y 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MAYORES, PARA APROBAR EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LA CASETA DE MAYORES (PABELLÓN NUEVA JARILLA), DURANTE LA FERIA DE PRIMAVERA 2015 Y 2016.**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Mayores, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Moreno, del siguiente tenor literal:

“Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2015, al punto 17º del Orden del Día, la aprobación del inicio de expediente para la adjudicación de la concesión de la explotación del servicio de bar de la Caseta de Mayores (Pabellón Nueva Jarilla) durante la Feria de Primavera 2015 y 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (4.554,00 €), mejorable al alza por los licitadores, se eleva ahora a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de la referida concesión de la explotación del servicio de bar de la Caseta de Mayores (Pabellón Nueva Jarilla) durante la Feria de Primavera 2015 y 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 4554,00 €, mejorable al alza por los licitadores.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2015, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

## I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente de concesión de la explotación del bar de la caseta de los mayores, denominada pabellón Nueva Jarilla, con motivo de la celebración de la Feria de Primavera, durante los días 30 de abril al 3 de mayo de 2015 y fecha que corresponda en 2016, que según informe 10/2010, de 15 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, tiene la naturaleza de un contrato administrativo especial, conforme establecen los artículos 5.2 y 19.1 b) del TRLCSP, concluyendo en su informe del siguiente tenor:

“El contrato por el cual un contratista presta el servicio de cafetería, bar o comedor en instalaciones de la Administración pública ha de calificarse como contrato administrativo especial, no existiendo impedimento a que en estos contratos además de las cantidades percibidas de los usuarios, también perciba de la Administración una cantidad.”

Que se aporta al expediente correo interno del Negociado de Patrimonio en el que se hace constar la naturaleza jurídica del bien, teniendo este carácter demanial.

Asimismo, será aplicable el artículo 91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según el cual:

*“Artículo 91 Condiciones de las autorizaciones y concesiones*

.....

4. Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público."

## II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El RBELA hace remisión a la norma reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas tal y como se establece en el artículo 58.2.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

No obstante, la aplicación preferente para este tipo de contratos, de sus normas específicas, el mencionado texto refundido, determina la obligatoriedad de que los contratos administrativos especiales se adjudiquen de conformidad con lo dispuesto en el Libro I de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (artículo 8,1 TRLCAP).

Así pues, y como ya ha sido señalado por la jurisprudencia, si bien en referencia a la legislación contractual anterior (STS 13 de junio de 1989), "El Contrato Administrativo Especial ha de regirse por sus normas especiales, en su defecto, y, por analogía, por las disposiciones de la citada legislación relativa a los contratos de obras, gestión de servicios y suministros y, finalmente, por las demás normas de derecho administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas de derecho privado."

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares señala la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, lo cual resulta conforme establece los artículos 169 y siguientes del TRLCSP y tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento.

## III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato de suministro corresponde a la Alcaldía.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en el apartado 10.2 del PCAP establece lo siguiente:

“La mesa de contratación estará integrada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la D.A. 2ª del TRLCSP, del siguiente modo:

Presidente: Sra. Concejala Delegada Portavoz del Equipo de Gobierno Municipal, Dª. María de los Ángeles Sánchez Moreno.

Suplencia: Sra. Teniente de Alcalde Concejala Delegada de Fomento, Dª Mª del Carmen Laynez Bernal.

Vocales:

a. Sr. Interventor General Acctal., D. [REDACTED], o en su defecto un funcionario del Área de Economía o Hacienda que hubiese sido designado como suplente.

b. Sr. Secretario General de la Corporación, D. [REDACTED] o en su defecto un funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.

c. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED] o en su defecto el técnico que hubiese sido designado como suplente.

d. Representante del Grupo Municipal Socialista:

Titular: Dª Encarnación Niño Rico.

Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.

e. Representante del Grupo Político Izquierda-Unida-Los Verdes:

Titular: D. Antonio Franco García.

Suplente: D. Manuel J. Helices Pacheco.

Secretario: La Auxiliar Administrativa de la Unidad de Contratación, Dª. [REDACTED], en su defecto, la persona designado/a como suplente.”

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2015, al punto 17º, acordando el inicio del mismo.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, esta firmado por la Delegada del Mayor, no estando firmado por técnico alguno.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, conforme indican los artículos 109.3, 115 y 116 del TRLCSP. No obstante, el artículo 60 del RBELA, establece el contenido de los pliegos de condiciones económico-administrativas, que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público, entre las cuales se encuentra en su apartado e) que debe contener el régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público, que no figura en el Pliego.
- Se establece en la cláusula tercera del contrato un periodo de duración de dos ediciones, periodo 30 al 3 de mayo de 2015 (ambos inclusive) para la feria de primavera 2015 y los días que se determinen para la edición de la Feria de Primavera de 2016.
- Informe emitido por el Negociado de Contratación y Secretaria General Municipal, de fecha 25 de febrero de 2015, manifestando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se ajusta al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, calificando el contrato como de servicios.

#### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece que el concesionario queda obligado a abonar un canon de 4.554,00 €, que podrá ser mejorado al alza y habrá que ser abonado con anterioridad al inicio de la actividad objeto del contrato.

No se aportan al expediente las valoraciones del bien y su explotación, que permitan justificar el precio de licitación, o informe que justifique su importe.

Que podría tener el carácter de tasa según el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante TRLRHL), es de aplicación el artículo 6.a) de la Ordenanza Fiscal General, en virtud de la cual, cuando se utilicen procedimientos de licitación para la utilización especial o el aprovechamiento privativo de bienes de dominio público local, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 b) del referido TRLRHL. El artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su apartado 9, que las concesiones administrativas no se encuentran sujetas al IVA.

#### VI. DURACION DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP establece que:

“3.1.- El contrato que se regula en el presente Pliego tendrá un plazo de ejecución de CINCO DÍAS (5) DÍAS, comprendidos entre el periodo del día 29 de abril a 03 de mayo de 2.015 (*ambos inclusive e improrrogables*), para la edición de la FERIA DE PRIMAVERA de 2015 y en los días que se determinen para la edición de la FERIA DE PRIMAVERA de 2.016.

3.2.- El horario de prestación de los servicios objeto del contrato será desde las 20.00 horas del día 29 de abril hasta la madrugada del día 03 de mayo de 2.015, y en los días y horas que se determinen para la edición de la Feria de Primavera de 2.016. En todo caso, se estará bajo la dirección de las Delegaciones Municipales de Fiestas y Mayores en cuanto al cumplimiento y control del referido horario.”

#### VII. GARANTÍAS.

Se establece en la cláusula décimo sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares una garantía definitiva del 1.000,00 €. Según lo establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que dice lo siguiente:

“Artículo 95. Exigencia de garantía.

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas



deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el [artículo 87.5](#), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado."

No aportándose al expediente informe alguno sobre la determinación de esta garantía.

#### VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

"4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente."

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se ajustan al artículo 212 del TRLCSP."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal de Mayores y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación de la concesión de la explotación del servicio de bar de la Caseta de Mayores (Pabellón Nueva Jarilla) durante la Feria de Primavera 2015 y 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 4.554,00 €, mejorable al alza por los licitadores.

**PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DEL AUDITORIO MUNICIPAL "ALCALDE FELIPE BENÍTEZ".**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Cultura, D. Antonio Izquierdo Sánchez, que dice así:

“Se pretende regular la prestación del servicio técnico de iluminación y sonido en el Auditorio Municipal “Alcalde Felipe Benítez” para el desarrollo de sus actividades y programación garantizando así su adecuado funcionamiento.

Este Auditorio Municipal cuenta con instalaciones que requieren, por sus peculiares características la permanencia de un personal técnico cualificado para el uso y mantenimiento de las mismas. Estas características se refieren al uso y mantenimiento de todos los equipos técnicos de iluminación y sonido del teatro.

Por otro lado, el uso continuado de material de sonido e iluminación por distintas manos, en algunos casos no lo suficientemente cualificadas para ello, propicia el deterioro prematuro tanto de las instalaciones como de los propios elementos de sonido e iluminación.

Por todo lo anterior, y dada la necesidad de contar con personal cualificado según las necesidades del servicio que maneje, controle y/o mantengan, dentro de sus limitaciones específicas, el material de sonido e iluminación del Auditorio Municipal “Alcalde Felipe Benítez”, se acuerda elevar a Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio de iluminación y sonido del Auditorio Municipal “Alcalde Felipe Benítez”, sito en la Avda. San Fernando de Rota, con un precio de licitación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de un año sin opción a prórroga, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de consignación presupuestaria y fiscalización, que confirme la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que del contrato se deriven para este Ayuntamiento, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 9 de marzo de 2015, que dice así:

“Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Crédito presupuestario.

- Que al no indicar fecha de inicio, se ha realizado una estimación a partir del mes de abril de 2015, por lo que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto por importe de 37.500,00 €, según documento de retención de crédito número [REDACTED] expedido por esta Intervención con esta misma fecha.

- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.1.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

- El artículo 174.1 del TRLRHL señala que "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos" y el artículo 79.2 del reseñado Real Decreto 500/1990, establece que: "La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio de iluminación y sonido del Auditorio Municipal "Alcalde Felipe Benítez", sito en la Avda. San Fernando de Rota, con un precio de licitación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de un año sin opción a prórroga, así como disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

2º.- Remitir el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de fiscalización, que confirme la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que del contrato se deriven para este Ayuntamiento, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS DE LA LOCALIDAD.**

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Tráfico, D. José Luis Luna Rodríguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los sistemas de regulación de tráfico precisan como toda instalación compleja, de un servicio de atención especializado que garantice la reparación de desajustes y averías de forma tal, que la seguridad en el tráfico quede asegurada. El objeto de la contratación consistirá en la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones semafóricas existentes en el municipio de Rota para la regulación de la circulación de titularidad municipal, la reparación de todas las averías que se produzcan incluidas las causadas por terceros y el apoyo técnico necesario en todos los aspectos relacionados con la Red semafórica.

Vista, por tanto, la necesidad de llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones semafóricas existentes en la localidad para aumentar la seguridad vial, se acuerda elevar a Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones semafóricas de la localidad, con un precio de licitación de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS ANUALES (7.145,51 €) (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de dos años con opción a prórroga de un año más, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de consignación presupuestaria y fiscalización, que confirme la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que del contrato se deriven para este Ayuntamiento, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 10 de marzo de 2015, que a continuación se transcribe:

"Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. Debe acreditarse por tanto en el expediente lo exigido en dichos artículos.

- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

- Que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, prorrogado, existe crédito suficiente y adecuado para la cantidad de 4.763,67 €, con un IVA del 21% incluido, correspondiente a las mensualidades de abril a diciembre 2015, según certificado expedido por la Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED] que se adjunta y emitido con fecha 10 de marzo de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones semafóricas de la localidad, con

un precio de licitación de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS ANUALES (7.145,51 €) (IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de dos años con opción a prórroga de un año más, así como disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

2º.- Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de fiscalización, que confirme la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que del contrato se deriven para este Ayuntamiento, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.

**PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Se conoce escrito de D. [REDACTED], por el que solicita le sea concedida la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED], fila [REDACTED] sección [REDACTED]<sup>a</sup>, cara [REDACTED] del Cementerio Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder a la cesión interesada, previo pago de la cantidad de 795,68 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

**PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. [REDACTED] Y FAMILIA, PRESENTANDO SU RENUNCIA A LA CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, D. Francisco Laynez Martín, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por parte del vecino de esta localidad D. [REDACTED] y familia, con D.N.I. [REDACTED], mediante escrito de fecha día 21-02-15, con número de Registro General de Entradas de este Ayuntamiento [REDACTED], presentan su renuncia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED]-Sección [REDACTED]-Cara [REDACTED] del Cementerio Municipal.

Los restos que se encontraban inhumados en este nicho han sido uno incinerado y otros pasados al Osario Común, por lo que el nicho está en la actualidad desocupado.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal, D<sup>a</sup> [REDACTED] al día 02-03-15, a nombre de D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por D. [REDACTED] y familia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED]<sup>a</sup>-Sección [REDACTED]<sup>a</sup>-Cara [REDACTED] del Cementerio Municipal.

**PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN GENERAL DE INSPECCION A REGIR DURANTE EL BIENIO 2015-2016.**

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

“Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 116 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el Art. 31.2 de la Ordenanza Fiscal General vigente en este Ayuntamiento, se ha procedido a elaborar por esta Delegación de Hacienda, y a través de la Inspección Municipal de Tributos, al igual que en ejercicios anteriores, el nuevo Plan General de Inspección a regir para el bienio 2.015-2.016.

El mismo ha sido confeccionado a la vista de los antecedentes obrantes al respecto, así como a las necesidades que se estiman preferentes, por esta Delegación, en favor de los intereses municipales.

Consiguientemente se adjunta al presente Expuesto y se propone, por quien suscribe, su correspondiente aprobación, así como la realización de los esfuerzos precisos por esta Corporación a fin de poder llevar a cabo el expresado Plan.

Asimismo se propone la aprobación de los Programas Específicos de Inspección, identificados bajo los números [REDACTED] denominado "I.I.V.T.N.U." y [REDACTED] asimismo denominado "Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que mantienen carácter reservado conforme a lo regulado en el anteriormente citado Art. 116 de la Ley General Tributaria y que, de la misma forma, se adjuntan al presente Expuesto.

Es cuanto al respecto se tiene el deber de proponer, no obstante la Junta de Gobierno Local resolverá al respecto."

Del mismo modo, se conoce el Plan de Actuación para la regularización Fiscal durante el año 2015-2016 del Municipio de Rota, que a continuación se transcribe:

#### "PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN FISCAL DURANTE EL AÑO 2015-2016 DEL MUNICIPIO DE ROTA.

### **1. Premisas.**

El presente Plan encuentra motivación en las exigencias impuestas por el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que obliga a la Administración Tributaria a elaborar anualmente un Plan de Control Tributaria, que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá hacer públicos los criterios que informan cada año este Plan de control tributario. Pero se configura al mismo tiempo como instrumento indispensable de planificación de la actividad en este ámbito.

### **2. Programas de Actuación**

Las actuaciones que regirán la regularización fiscal del municipio de ROTA durante los ejercicios 2.015-2016 se estructuran en dos criterios de actuación:

1.- Inspección Tributaria: Actividades relativas a la regularización fiscal de figuras impositivas contenidas Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo) que revistan una especial complejidad técnica sobre todo en el caso de tributos como el I.C.I.O. o el I.A.E., o que lo aconsejen por el volumen de actuaciones de comprobación que hayan de realizarse.

Estas actuaciones se enmarcarán dentro del procedimiento de Inspección Tributaria regulado en los artículos 141 a 159 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

### **3. Calendario de actuaciones.**



Las actuaciones de regularización se desarrollarán conforme al siguiente calendario, que estará marcado por un plazo genérico de 6 meses para las actuaciones desarrolladas por vía de gestión tributaria a través del procedimiento de comprobación fiscal limitada.

En el caso de que existan circunstancias que aconsejen la utilización del procedimiento de Inspección Tributaria el plazo genérico de las actuaciones se ampliará hasta los 9 meses.

Primer bloque:

- Tasa por Licencias de Aperturas Ordenanza Fiscal 2.1 y 2.5.

Inicio de actuaciones de regularización: 1 Enero de 2.015

Segundo bloque:

- I.I.V.T.N.U.

Inicio de actuaciones de regularización: 1 Enero 2.015

#### **4. Personal**

A continuación se detalla la relación de competencias y nombramiento de los funcionarios propuestos en la planificación y desarrollo del presente Plan de control tributario.

##### **INSPECTOR JEFE**

La figura del Inspector Jefe residirá en la Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de ROTA.

##### **Competencias:**

*En el procedimiento de comprobación fiscal limitada:*

- Dictar el acto administrativo de liquidación de las propuestas contenidas en las Comunicaciones.
- Dictar el acto administrativo de resolución del recurso de reposición.
- Acordar, en su caso, la iniciación del procedimiento sancionador u otorgar autorización al funcionario de la inspección tributaria que deba iniciar el mismo.

*En el procedimiento de inspección:*

- Dictar el acto administrativo de liquidación de las propuestas contenidas en las Actas de Inspección.
- Acordar la iniciación del expediente de revisión cuando se observen errores materiales en las propuestas de regularización, rectificando estos errores y emitiendo nueva liquidación.
- Ordenar que quede sin eficacia el acta incoada y acordar que sean completadas las actuaciones, cuando las practicadas se consideren insuficientes para entenderlas debidamente finalizadas y cumplimentado el servicio.
- Dictar el acto administrativo de resolución de recurso de reposición.
- Acordar la iniciación del procedimiento sancionador u otorgar autorización al funcionario de la inspección tributaria que deba iniciar el mismo.
- Resolver el expediente sancionador dictando el acto administrativo de sanción.
- Garantizará el desarrollo y cumplimiento de las actuaciones inspectoras y de regularización en el marco del Plan Municipal de control tributario.

#### **INSPECCION TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA:**

Se designa como Inspector de Tributos a Don [REDACTED]

#### **Competencias:**

##### *En el procedimiento de comprobación fiscal limitada:*

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la legislación vigente así como la exactitud de las deudas tributarias ingresadas en virtud de declaraciones-documentos de ingreso.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualesquiera beneficios, desgravaciones o restituciones fiscales, así como comprobar la concurrencia de las condiciones precisas para acogerse a regímenes tributarios especiales.

- Informar a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre la normativa aplicable y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de la misma se deriven.
- Proponer regularizaciones tributarias a través de las Comunicaciones correspondientes.
- Resolver las alegaciones que se planteen frente a las propuestas de regularización contenidas en las Comunicaciones.

*En el procedimiento de inspección:*

- Comunicación de inicio de actuaciones inspectoras.
- Proponer regularizaciones tributarias mediante las oportunas Actas de Inspección. En las mismas:
  - Valorarán las alegaciones planteadas por los sujetos pasivos
  - Liquidarán el Impuesto o tasa investigados junto con los intereses de demora en su caso.
  - Confeccionan el informe complementario a las Actas de Disconformidad con expresión de los hechos y fundamentos de Derecho.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la legislación vigente así como la exactitud de las deudas tributarias ingresadas en virtud de declaraciones-documentos de ingreso.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualesquiera beneficios, desgravaciones o restituciones fiscales, así como comprobar la concurrencia de las condiciones precisas para acogerse a regímenes tributarios especiales.
- Informar a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre la normativa aplicable y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de la misma se deriven.
- Confeccionar el informe-propuesta de resolución de las alegaciones presentadas contra las actas de inspección.

**OTRO PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE INSPECCIÓN**

Les corresponderá la realización material de los trabajos de inspección bajo la dirección y planificación del Área de Gestión Tributaria y de la Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Rota. Este personal se atenderá a la siguiente estructura:

Agentes de Inspección: Desarrollarán materialmente tareas de inspección, ya sean trabajos de campo o de gabinete, bajo la dirección y supervisión del Sr. Coordinador del Área de Gestión Tributaria y de la Inspección de Tributos. Estos trabajos podrán ser desarrollados por Agentes de la Unidad de Inspección administrativa de este Ayuntamiento, adscrita a la Jefatura de la Policía Local y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.

Se nombra al inspector del Ayuntamiento de Rota D. Juan Miguel Villalba García instructor de los procedimientos sancionadores que se tramiten como consecuencia de los trabajos de regularización fiscal contenidos en el presente Plan. En este sentido sus competencias son:

- Proponer al órgano competente la iniciación del expediente sancionador que corresponda.
- Instruir expedientes sancionadores, para lo cual elaborará el pliego de cargos y la propuesta de resolución.

## 5. Actuaciones territoriales

Dentro de Plan de Regularización Fiscal previsto se estima que las actuaciones a realizar se desarrollarán en función de los distintos sectores en que se encuentra dividido el término municipal de ROTA a efectos de inspección tributaria.

## 6. Vigencia del Plan.

El Plan, que regula las actuaciones del año 2.015-2016, se entenderá prorrogado para todos los trabajos de regularización no finalizados y previstos para este ejercicio, pudiéndose incorporar al plan para el ejercicio siguiente.

En ningún caso, los trabajos de regularización previstos para cada ejercicio podrán extenderse más allá de 3 meses del ejercicio siguiente.

Todas las actuaciones contempladas en este documento tienen carácter general y orientativo, pudiendo modificarse en función de criterios de oportunidad, economía de procedimiento o circunstancias sobrevenidas que justifiquen la modificación de los criterios de actuación del Plan.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y, en consecuencia, aprobar los Programas Específicos de Inspección, identificados bajo los números 01/2015, denominado “I.I.V.T.N.U.”, y 02/2015, denominado “Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos”, que mantienen carácter reservado, conforme a lo regulado en el anteriormente citado Art. 116 de la Ley General Tributaria.

### **PUNTO 17º.- URGENCIAS.**

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 17.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, para ratificar el Decreto de la Alcaldía, para la corrección de error material detectado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del suministro de material de señalización de tráfico.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“En fecha 03 de marzo 2015 se dictaba el siguiente Decreto:

“1º. En fecha 18 de febrero de 2015, al punto 16º.1 de urgencias se aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la adjudicación de la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, mediante Procedimiento Negociado con Publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

2º. En fecha 20 de febrero del presente año se procedía a la publicación del mencionado Pliego en el Perfil del Contratante, abriéndose el plazo para la presentación de ofertas, que finalizaría el día 05 de marzo de 2.015 a las 14:00 horas.

3º. En la misma fecha de publicación (20/02/15), se remitía invitación a las siguientes empresas del sector:

- API MOVILIDAD, S.A.
- SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L.
- PROSEÑAL
- TEVASEÑAL
- POSTIGO MOBILIARIO URBANO, S.L.
- GRUPO INDUSTRIAS SALUDES, S.A.U.
- SEÑALIZACIÓN ESTAMPACIONES CASADO.
- ADO, S.A.
- BENITO URBAN, S.L.U.

4º. En fecha 03 de marzo de 2015 se detecta que en el Pliego de Prescripciones técnicas se ha producido un error mecanográfico en el listado del material a suministrar, este error consistía en que se había quedado una fila de la tabla del material en blanco por lo que el material relacionado a continuación no se correspondía con las unidades a suministrar, corregido este error, se remite comunicación a cada una de las empresas invitadas, y se procede a su publicación en el Perfil del Contratante, ampliando asimismo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 12 de marzo de 2.015 a las 14:00 horas.

5º.- Que el error producido no supone la alteración de las condiciones iniciales de la contratación, previamente aprobadas y publicadas, toda vez que no altera el presupuesto base de licitación, establecido en el presente contrato en la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.351,82€) IVA excluido, correspondiéndole un IVA de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.643,88 €), por lo que el importe total de licitación IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (20.995,70 €), por lo que se trataría de un mero error material, de hecho o aritmético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1.l) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el siguiente:

DECRETO:

1º.- Se proceda a la subsanación del error material detectado en la página 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que

relaciona el material objeto de la contratación correspondiente al procedimiento de licitación de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, a través de su publicación en el Perfil del Contratante y ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el día 12 de marzo de 2.015 a las 14:00 horas.

2º.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, el presente acuerdo para su ratificación.

Del presente Decreto deberá darse traslado a la Intervención Municipal y a la Delegación de Tráfico, e inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva la presente propuesta de acuerdo:

Ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 03 de marzo de 2.015, por el que se subsana error material detectado en la página 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que relaciona el material objeto de la contratación correspondiente al procedimiento de licitación de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, a través de su publicación en el Perfil del Contratante y ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el día 12 de marzo de 2.015 a las 14:00 horas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación y ratificar el Decreto de Alcaldía, de fecha 03 de marzo de 2.015, por el que se subsana el error material detectado en la página 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que relaciona el material objeto de la contratación correspondiente al procedimiento de licitación de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, a través de su publicación en el Perfil del Contratante, y ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el día 12 de marzo de 2.015 a las 14:00 horas.

**17.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, para la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se

trascibe, habida cuenta que existen determinadas zonas y calles de la localidad que precisan de la reposición del alumbrado público, para evitar posibles riesgos a los vehículos y a las personas:

“La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2.014, al punto 5º del orden del día, adoptaba el acuerdo de aprobación del INICIO DE EXPEDIENTE para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO DE MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF 2011, en adelante), y utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida Ley.

En fecha 28 de enero de 2.015, al punto 7º del orden del día, la Junta de Gobierno Local adoptaba el acuerdo por el que se aprobaba el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que habría de regir la adjudicación del citado contrato.

En fecha 04 de febrero de 2.015 se publicaba en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento el anuncio de licitación, abriendo el plazo para la presentación de ofertas hasta el día 16 de febrero de 2.015, a las 14:00 horas.

Asimismo, se han invitado a las siguientes empresas del sector:

- REIBERCO.
- GRUPO ELECTROSTOCKS
- SICE
- D. MANUEL RUIZ MARTÍN-NIÑO

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presenta al procedimiento una única empresa licitadora, “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.” (SICE), con C.I.F. A-28.002.335, presentando proposición el día 16 de febrero de 2015, a las 11:39 horas, por lo que cumple con el plazo estipulado para ello, esto es, antes de las 14:00 horas del día 16/02/15.

En fecha 23 de febrero de 2.015, se convoca la Mesa de Contratación para la apertura de la PROPOSICIÓN TÉCNICA (SOBRE 1), acordándose por ésta remitir la documentación presentada al Técnico Municipal competente, para que proceda a su valoración de conformidad a los criterios técnicos establecidos en el Anexo VII del pliego de condiciones.



En fecha 24 de febrero de 2015 se emite informe por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial, D. Francisco Javier Bejarano Caballero, con el siguiente literal:

*"En relación a la petición de informe de valoración sobre la proposición técnica del suministro de material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público presentada por la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, SA (SICE) que me ha sido facilitada, y sin tener constancia de la relación de material ofertado en la propuesta económica, he de indicar que:*

- 1. La partida de Reductores E40 a E27 reflejada en el listado de material eléctrico a suministrar no aparece en la proposición técnica presentada.*
- 2. La partida de pilas para Astronova City reflejada en el listado de material eléctrico a suministrar no aparece en la proposición técnica presentada.*
- 3. En la proposición técnica se presenta reactancias electrónicas Philips HID-DV PROG Xt de SON y CDO, para 100 y 150 W. Aunque este modelo es superior al indicado en el listado de material eléctrico, éstas no son compatibles con las OLC de telegestión instaladas en el municipio de Rota, por lo que se requiere las indicadas en el listado de material eléctrico a suministrar ya que, aunque no aparecen en el catálogo actual, se siguen suministrando (confirmado por Philips).*
- 4. Aunque en la proposición técnica reflejan en el punto 1 de la memoria de los bienes ofertados la reactancia para lámpara VSAP modelo VSE 15/23-2P-C2-AF-SMI de 150W que es la requerida, la ficha adjunta hace referencia a otro modelo.*
- 5. Las partidas de interruptores magnetotérmicos de 1x25, 1x40 y 1x50A de Schneider que se refleja en el listado de material eléctrico a suministrar no concuerda con la partida de interruptores magnetotérmico modelo NG 160E-TMD de 25,40 y 50A que se indica en la proposición técnica.*

*Es cuanto se puede informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y oportunos efectos."*

A la vista del informe emitido, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 02 de marzo de 2.015 acordaba lo siguiente:

- Notificar a la empresa licitadora "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTICAS, S.A. (SICE)", el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Francisco Javier Bejarano Caballero.
- Otorgar a la empresa licitadora un plazo de 3 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del informe indicado en el

punto anterior, para que aclare su oferta, en caso contrario se dará por desistido.

– Remitir la documentación requerida que presente la entidad licitadora al técnico competente, con objeto de que informe si cumple con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

– No procede la apertura de la proposición económica en tanto no se aclare la proposición técnica presentada por la empresa licitadora, conforme a los defectos detectados por el Técnico D. Francisco J. Bejarano Caballero en su informe de fecha 24 de febrero de 2015."

En fecha 10 de marzo de 2015 se emite informe por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], en relación a la aclaración de la proposición técnica, con el siguiente literal:

*"En relación a la aclaración de la proposición técnica para el suministro de material eléctrico para el mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público presentada por la empresa sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, SA (SICE) que me ha sido facilitada, he de indicar que:*

*"Los cinco puntos referenciados en el informe técnico con EXPSM 18/14 y fecha de 24 de febrero del presente año han sido aclarados. Por ello, el material ofertado se ajusta al listado de material a suministrar indicado en el pliego.*

*Es cuanto se puede informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y oportunos efectos."*

A la vista de que el material ofertado se ajustaba a las prescripciones técnicas recogidas en el Pliego de Condiciones, se procedía a la apertura de la proposición económica (SOBRE 2) en sesión pública de la Mesa de Contratación celebrada el día 16 de marzo de 2015, con el siguiente resultado.

LICITADOR 1 Y ÚNICO. SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)

- Importe sin IVA: 48.363,13 €
- IVA (21%): 10,156,26 €
- Importe total IVA incluido: 58.519,39 €

La mesa de contratación acordaba remitir la proposición económica al Sr. Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED] para que procediera a la valoración final de la oferta presentada por la única empresa licitadora (SICE), y proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para las instalaciones del alumbrado público a la entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE).

En fecha 17 de Marzo de 2.015 se emite informe de valoración por el Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], con el siguiente literal:

*"Habiéndose solicitado por la Mesa de Contratación celebrada el 16 de marzo de 2015, informe de valoración de la proposición técnica y económica presentada por la única empresa licitadora que concurre al procedimiento convocado por este Ayuntamiento para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO de este Municipio, con arreglo a las condiciones que se unen al pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, se emite el siguiente informe al respecto:*

*Para proceder a baremar las ofertas recibidas, se utilizarán de conformidad con lo establecido en el anexo VII, los siguientes criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación del contrato:*

- PRECIO.
- PLAZO DE ENTREGA.

*1) PRECIO. Se le atribuirá un total de 60 puntos, valorándose del siguiente modo:*

*\* Al licitador que presente la oferta más ventajosa, se le adjudicarán 60 puntos.*

*\* Al resto de los licitadores, se le puntuarán de manera proporcional.*

Partiendo de un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 60.000,00 € (IVA incluido), la única oferta económica presentada por la empresa licitadora es la siguiente:

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.....58.519,39 €, IVA incluido

En aplicación del criterio de evaluación, la empresa licitadora resulta obtener la siguiente puntuación:

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A..... 60 PUNTOS

*2) CRITERIOS PLAZO DE ENTREGA. Se le atribuirá un total de 40 puntos, valorándose del siguiente modo:*

*\* Al licitador que más acorte el plazo de entrega, se le adjudicarán 40 puntos.*

*\* Al resto de los licitadores, se le ponderará por días la minoración en los plazos, valorándose inversamente proporcional por la siguiente regla de tres:*

*o Menor plazo ..... 40 puntos*  
*o Plazo oferta(\*)... X puntos*

A la vista del plazo de entrega presentado por la única empresa licitadora que es de 21 días, se le asigna la siguiente puntuación:

*SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A..... 40 PUNTOS*

*En virtud de todo ello, y una vez analizada la proposición técnica y económica presentada por la única empresa licitadora que ha concurrido al procedimiento convocado por este Ayuntamiento para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO, ha resultado la puntuación final siguiente:*

<i>CRITERIOS/ Empresas Licitadoras</i>	<i>PROPOSICIÓN ECONÓMICA</i>	<i>PLAZO DE ENTREGA</i>	<i>PUNTUACIÓN FINAL</i>
<i>SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A</i>	<i>60,00</i>	<i>40,00</i>	<i>100,00</i>

*Es cuanto puede informarse al respecto, por quien suscribe el presente informe de valoración."*

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO:** Requerir a la Entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- a) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- b) Escritura de Constitución, inscrita en el Registro Oficial
- c) Poder de representación, bastantado por el Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento.
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

e) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Definitiva, que según lo estipulado en el Pliego de Condiciones, se establece en el 5% sobre el precio de adjudicación (48.363,13 € X 5%), ascendiendo por ello, a un total de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.418,16 €).

f) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en el Anexo VI del Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato de suministro de MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, a la Entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES IBÉRICAS, S.A., con C.I.F. [REDACTED], y por importe de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (48.363,13 €) IVA EXLUIDO, correspondiéndole un IVA de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEÍS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (10.156,26 €), por lo que el importe total IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (58.519,39 €), CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal y a la entidad adjudicataria.

CUARTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación y, por tanto:

1º.- Requerir a la Entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE) para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011, relacionada en el expuesto anteriormente transcrito

2º.- Adjudicar el contrato de suministro de MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, a la Entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES IBÉRICAS, S.A., con C.I.F. [REDACTED] en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (48.363,13 €) IVA EXLUIDO,

correspondiéndole un IVA de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEÍS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (10.156,26 €), por lo que el importe total IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (58.519,39 €), CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal y a la entidad adjudicataria.

4º.- Se proceda a la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,